



# BOLETÍN OFICIAL S A L T A



Av. del Bicentenario de la Batalla de Salta - PH. Gentileza de Alejandro Chambi

**Edición N° 20.739**

Salta, martes 12 de mayo de 2020

**Dr. Gustavo Sáenz**, Gobernador

**Dr. Matías Posadas**, Secretario General de la Gobernación

**Dra. María Victoria Restom**, Directora General

Edición de 34 Páginas  
Aparece los días hábiles | Año CXI  
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 5351401



Secretaría General  
de la Gobernación  
**Gobierno de Salta**

# TARIFAS

**Resolución N° 97 D/2020**  
**Resolución N° 201 D/2020**

## PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....		\$ 3,50		
	<b>Trámite Normal</b>		<b>Trámite urgente</b>	
	Precio por día		Precio por día	
	U.T.		U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 1,75	1	\$ 3,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Remates administrativos .....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.				
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,				
Posesiones veinteañales, etc. ....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

### SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas comerciales .....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 539,00	370	\$ 1.295,00

### SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros) .....	60	\$ 210,00	100	\$ 350,00
Avisos generales .....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

### EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales.....	6	\$ 21,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas) .....	40	\$ 140,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas) .....	60	\$ 210,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas) .....	80	\$ 280,00		
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas) .....	100	\$ 350,00		

### FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	1	\$ 3,50		
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	10	\$ 35,00		

### COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 35,00		
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003 .....	20	\$ 70,00		

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

# SUMARIO

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

### RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

SUBSECRETARÍA DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y PERSONAS JURÍDICAS – N° 334/2020 (SIN CARGO)	5
COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y URBANÍSTICO DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 011/20	7
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – RESOLUCIÓN N° 166/2020. (VER ANEXO)	9
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 1604 (VER ANEXO)	10
INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA – N° 0390- D/2020	11
INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA – N° 0389- D/2020	13
INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA – N° 0387- D/2020	14

### ACORDADAS

CORTE DE JUSTICIA DE SALTA N° 13112/2020 (VER ANEXO)	15
--	----

### DISPOSICIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE INMUEBLES – DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL N° 60	18
--	----

### LICITACIONES PÚBLICAS

AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA S.A. N° 14/2020	21
--	----

### CONTRATACIONES ABREVIADAS

PODER JUDICIAL DE SALTA EXPTE. ADM N° 3680/20 Y OTROS.	22
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA S.A. EXPTE. N° 20706/2020 – ADJUDICACION	23
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A. EXPTE. N° 20711/2020 – ADJUDICACION	23
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A. EXPTE. N° 20712/2020 – ADJUDICACIÓN	24

## SECCIÓN COMERCIAL

### CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

URMA M SAS	26
------------	----

### ASAMBLEAS COMERCIALES

HOTELES BALCARCE SA	27
---------------------	----

## SECCIÓN GENERAL

### RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 11/05/2020	30
---	----



Molinos - PH. Rocío Urzagasti Wilde

# Sección Administrativa

**RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS****SALTA, 11 de Mayo de 2020****RESOLUCION N° 334**  
**INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS**

**VISTO** el Decreto N° 250/2020 del Poder Ejecutivo Provincial, y los Decretos N° 260/2020 y N° 297/202 del Poder Ejecutivo de la Nación, y las Leyes N° 8.086, N° 26.994, N° 19.550, y N° 27.349; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por el citado Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta, publicado el 16 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en el territorio de la Provincia de Salta, y suspendió la realización de todo evento cultural, artístico, recreativo, religioso, deportivo y social de participación masiva.

Que en similar sentido se dictaron los Decretos N° 260/2020, y el Decreto N° 297/2020, el cual estableció el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", prorrogado sucesivamente;

Que la Ley Provincial N° 8.086, en su título VII, establece la competencia de la Inspección General de Personas Jurídicas sobre las personas jurídicas sujetas a su jurisdicción, disponiendo la facultad reglamentaria de las leyes de fondo, en el marco de sus funciones registrales y de contralor respecto de las mismas;

Que por lo tanto y en el marco de esta excepcional situación, corresponde a esta Subsecretaría adoptar las medidas a su alcance para facilitar el correcto funcionamiento de todas las personas jurídicas sujetas a su jurisdicción, en el marco del estricto cumplimiento de la normativa de emergencia ya aludida;

Que el Código Civil y Comercial de la Nación, sancionado por la Ley N° 26.994, prevé específicamente en su artículo 158 que el estatuto de la persona jurídica deberá contener, entre otras cuestiones, las normas que regulen el funcionamiento de sus órganos de gobierno y administración, pero que en ausencia de previsiones especiales, se aplicará subsidiariamente la siguiente regla: *"(...) Si todos los que deben participar del acto lo consienten, pueden participar en una Asamblea o reunión del órgano de gobierno, utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El Acta debe ser suscripta por el presidente y otro administrador, indicándose la modalidad adoptada, debiendo guardarse las constancias, de acuerdo al medio utilizado para comunicarse (...)"*;

Que en relación a las Asociaciones Civiles, el inc l) del art. 170 del Código Civil y Comercial de la Nación, al regular el contenido en el Acto constitutivo de las Asociaciones Civiles exige la necesidad de contar con disposiciones estatutarias relativas a la Comisión Directiva, Asambleas y Órgano de fiscalización, en cuanto a la convocatoria, constitución, deliberación, mecanismos previstos para la toma de decisiones en el seno de dichos órganos, y la forma en que deben ser documentados;

Que de igual manera lo hace dicho dispositivo legal al referirse a las Fundaciones el art. 195 inc. f), al exigir que el Acto Constitutivo contenga normas relativas a la organización del Consejo de Administración y su régimen de reuniones. Como así también el art. 207 al establecer como obligatorio que el estatuto prevea tanto el régimen de reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, como el procedimiento para realizar su convocatoria;

Que la Ley N° 19.550 de en sus art. 11, 233 al 254 y ccmts., y Ley N° 27.349, art. 36 y ccmts., prevén las exigencias que deben reunirse para la adopción de las resoluciones sociales;

Que cabe destacar que el art. 233 de la Ley N° 19.550 indica que los accionistas

*“deben reunirse en la sede o en el lugar que corresponda a jurisdicción del domicilio social.”;*

Que dichas normas de protección del socio o asociado, no debe interpretarse de modo tal que se restrinjan sus derechos al extremo de convertirse en un obstáculo a su participación de forma virtual o a distancia. La interpretación de esta norma debe alentar la posibilidad de que los socios y miembros participen de las asambleas toda vez que esa es su finalidad;

Que en este contexto de aislamiento impuesto por razones de salud pública no luce razonable negar la posibilidad –aunque no haya estado prevista estatutariamente– que los acuerdos sociales o asociativos se adopten por Asambleas o reuniones a distancia mediante la utilización de los nuevos medios tecnológicos disponibles en la actualidad, pues dada la situación de crisis sanitaria estas herramientas favorecen a los socios o asociados, a la entidad en particular, y en definitiva al funcionamiento de todo el sistema en general;

Que mención aparte merece destacarse que en las Asociaciones Civiles, la elección de autoridades es un punto habitual de las asambleas ordinarias o extraordinarias, siendo necesario distinguirse cuando en dichas elecciones se presentaren más de dos listas de candidatos o cuando resultare oficializada solamente una lista de candidatos;

Que en ese sentido cuando surge más de una lista presentada en las Asociaciones Civiles, por razones democráticas, es razonable la exigencia de la expresión secreta del voto de los asociados. Que en estos casos las celebraciones de las Asambleas a distancia encuentran su obstáculo al no existir plataforma segura que garantice en forma absoluta el secreto del voto;

Que por lo tanto, en el supuesto que se presentaren dos o más listas de candidatos, este organismo considera conveniente disponer la prórroga de los mandatos vigentes al momento de inicio de la cuarentena, hasta que sea posible el funcionamiento regular de las instituciones; pudiendo elegir autoridades por reunión a distancia solamente aquellas asociaciones civiles en que resultare oficializada una lista de candidatos;

Por ello, y de acuerdo a las facultades conferidas por el art. 99 de la Ley de la provincia de Salta N° 8086;

#### **LA SUBSECRETARÍA RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Disponer que se admitirán las reuniones del órgano de administración o de gobierno de sociedades, asociaciones civiles o fundaciones que se hayan celebrado o se celebren a distancia mediante la utilización de medios o plataformas informáticas o digitales, y siempre que cumplan con todos los recaudos previstos por la presente Resolución, aun en los supuestos en que el estatuto social no las hubieran previsto, durante todo el período por el cual se dispuso por el Poder Ejecutivo Provincial y Nacional la prohibición, limitación o restricción de la libre circulación de las personas, en el marco del estado de emergencia sanitaria declarada por el Decreto N° 250/2020 en la provincia de Salta.

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 del presente, en las celebraciones de reuniones a distancia del órgano de administración o de gobierno de sociedades, asociaciones civiles o fundaciones, se tendrán en cuenta los siguientes recaudos:

- a. La libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones;
- b. La posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video;
- c. La participación con voz y voto de todos los miembros y del Órgano de Fiscalización, en su caso;
- d. Que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital;

- e. Que el representante conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 años, la que debe estar a disposición de cualquier socio que la solicite;
- f. Que la reunión celebrada sea transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscriptas por el representante social.
- g. Que en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación.

**ARTÍCULO 3°.-** Prorrogar los mandatos de los miembros de los órganos de gobierno, administración y fiscalización de las asociaciones civiles controladas por esta Inspección General de Personas Jurídicas, cuyos vencimientos operaron u operen a partir de la entrada en vigencia del Decreto N° 250/2020 del Poder Ejecutivo Provincial, por el término de ciento veinte días a partir de la publicación de la presente, y prorrogables en caso de subsistir la situación de emergencia sanitaria.

**ARTÍCULO 4°.-** Los procesos electorales que resultaren postergados en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente, deberán reanudarse una vez finalizado el período de excepción y realizarse la elección de autoridades en la primera Asamblea que se convoque, en la cual –además– deberá precisarse la fecha concreta de finalización de los mandatos de quienes resulten electos.

**ARTÍCULO 5°.-** Exceptuar de la prórroga dispuesta en el artículo 3 a las entidades que desearan elegir autoridades de acuerdo a lo establecido por el artículo 1 y 2 de la presente resolución, y cuando resultare oficializada sólo una lista de candidatos a los órganos electivos.

**ARTÍCULO 6°.-** Darle a la presente Resolución amplia publicidad en la página web del organismo y demás sitios habilitados al efecto.

**ARTÍCULO 7°.-** Registrar, Publicar en el Boletín Oficial y Archivar.

**Miranda**

**Recibo sin cargo:** 100009503  
**Fechas de publicación:** 12/05/2020  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100079184

---

**SALTA, 11 de Mayo de 2020**

**RESOLUCIÓN N° 011/2020**

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y URBANÍSTICO DE LA PROVINCIA DE SALTA (COPAUPS)**

**EXPEDIENTE N° 1100311-113971/2020-0**

**VISTO** el Decreto Provincial N° 250/2020 y las Resoluciones del Comité Operativo de Emergencia N° 1/2020, 2/2020, 3/2020, 4/2020, 10/2020, 16/2020 y 27/2020 y;

**CONSIDERANDO:**

Que por el citado Decreto N° 250/2020 (BO Salta N° 20.704, del 16/03/2020) fue declarado a partir del día 13/03/2020, y por el plazo de seis (6) meses, prorrogables por otro tanto, el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Salta, en función de la situación derivada de la pandemia provocada por el virus "COVID-19" (coronavirus);

Que por idéntica norma ha sido creado el "Comité Operativo de Emergencia", a

fin de atender la referida problemática;

Que por Resolución N° 01/2020 del referido Comité, se dispuso suspender, desde el 16/03/2020, hasta el 31/03/2020, la asistencia a los lugares de trabajo de los agentes dependientes de la Administración Pública centralizada y descentralizada, como asimismo de los organismo autárquicos dependientes del PEP y Sociedades del Estado;

Que a su vez la Resolución N° 10/2020 estableció prorrogar la vigencia de todas las decisiones adoptadas por Resoluciones del Comité Operativo de Emergencia mientras subsista el aislamiento social, preventivo y obligatorio declarado por la Nación Argentina;

Que por otra parte, la Resolución N° 16/2020 establece que el Ministerio de Infraestructura podrá, a expreso pedido de los representantes legales de los Colegios y/o Consejos y/o Asociaciones Sindicales, exceptuar del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, a las personas afectadas al desarrollo de obra privada;

Que, en dicho marco es que se convocó a la Comisión de Preservación del Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico de la provincia de Salta (CoPAUPS) para que brinde la colaboración pertinente a la Secretaría de Obras Públicas;

Que por su parte por la Resolución N° 27/2020 en su artículo 6 dispone desde el 12/05/2020, la reanudación de todos los plazos administrativos que fueron suspendidos por artículo 1° de la Resolución N° 4/2020 del Comité Operativo de Emergencia, para la Administración Pública Centralizada, Descentralizada, Organismos Autárquicos del Poder Ejecutivo y Sociedades del Estado;

Que asimismo el artículo 9 limita el acceso a edificios u organismos públicos solo para aquellas personas que deban cumplir trámites administrativos estrictamente necesarios;

Que de tal manera, resulta necesaria la prestación de servicios por parte de esta repartición en condiciones de seguridad sanitaria;

Que en consecuencia, se deberá garantizar la organización de turnos, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo y prevenir de contagio el COVID-19;

Por todo ello,

**LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y  
URBANÍSTICO DE LA PROVINCIA DE SALTA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER** la modalidad de trabajo con guardias mínimas, con turnos organizados, el distanciamiento adecuado y con las medidas de higiene sanitarias necesarias a fin garantizar la prevención del contagio del COVID-19.

**ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER** que la primera semana de trabajo será a puertas cerradas, mientras que a partir de la segunda semana lo será con turnos brindados por esta repartición para lo cual se podrán solicitar los mismos al email [copaups@gmail.com](mailto:copaups@gmail.com)

**ARTÍCULO 3°.- CONTINUAR** con la difusión del trabajo desarrollado a través de las redes sociales y página web, como así también el trabajo home office para aquellos agentes que no tengan que presentarse en la repartición en razón del turno asignado por el encargado de personal.

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER** que mientras dure la emergencia sanitaria, los descargos, ofrecimientos de prueba y/o toda otra presentación vinculada a la competencia de la repartición podrán presentarse en las siguientes casillas de email: [copaups@gmail.com](mailto:copaups@gmail.com) e [info@copaups.com](mailto:info@copaups.com) en donde serán válidas todas las notificaciones.

**ARTÍCULO 5°.- DISPONER** que los agentes que se encuentren dispensados de concurrir deberán permanecer a disposición de la autoridad, en el domicilio denunciado en sus

legajos; bajo apercibimiento de falta grave.

**ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR**, registrar y archivar.

**Saha- Brandan Valy**

**Recibo sin cargo:** 100009502  
**Fechas de publicación:** 12/05/2020  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100079182

---

**SALTA, 07 de Mayo de 2020**

**RESOLUCIÓN AM N° 166/20**  
**AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE**

**VISTO:**

El Expediente N° 238-61496/2020: "AMT PRESIDENCIA - RATIFICACIÓN DE CONVENIO"; el Acta de Directorio N° 20/2020; y,

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 04 de mayo de 2020 quedó perfeccionado el Convenio de Prórroga suscripto entre la Autoridad Metropolitana de Transporte de Salta, representada por su Presidente Dr. Marcelo A. Ferraris, y por la Coordinación Jurídica y Legal de la Municipalidad de la ciudad de Salta, representada por su titular, el Dr. Daniel Mauro Nallar.

Que en virtud del convenio en cuestión la Municipalidad de la ciudad de Salta transfiere a la provincia de Salta, a través de la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMT), la totalidad de sus facultades y/o potestades referidas al servicio público de transporte de pasajeros impropio.

Que con encuadre en la cláusula quinta del convenio original dicho acuerdo fue sucesivamente prorrogado, habiendo expirado en fecha 10 de diciembre de 2019, por lo que la extensión temporal del convenio por acuerdo de partes resulta procedente y ajustada a derecho.

Que asimismo, de sus cláusulas, surge una regulación genérica, determinando un marco legal, dentro del cual se deberá oportunamente dictar las normas específicas, que determinen con detalles, los alcances del mismo.

Desde este ángulo, debemos afirmar que el convenio, no tiene impedimentos legales para ser suscrito.

Que en definitiva, el mencionado convenio, no contraviene norma alguna y resulta ser una cuestión de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que atento lo expresado, este Directorio, luego del análisis exhaustivo del convenio señalado, presta conformidad al mismo y solicita se arbitren los medios necesarios para su ejecución.

Que conforme lo expuesto y, teniendo el convenio de mención efectos entre las partes y sobre terceros, resulta necesario a fin dar operatividad al mismo publicar su aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia y comunicar a la Coordinación Jurídica y Legal de la Municipalidad de la ciudad de Salta.

Que la Gerencia Jurídica de AMT ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AMT se encuentra facultada para el dictado del presente acto en los términos de la Ley N° 7.322.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD  
METROPOLITANA DE TRANSPORTE**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el Convenio suscripto entre este organismo y la Coordinación Jurídica y Legal de la Municipalidad de la ciudad de Salta, de fecha 04 de mayo de 2020, mediante el cual se prorroga por el término de cuatro (4) años el convenio que se celebrara el 27 de julio de 2009 y que fuera aprobado por Decreto Provincial N° 3551/09, Decreto Municipal N° 1.002/09 y Resolución del Concejo Deliberante N° 186/09, conforme considerandos.

**ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR** a la Coordinación Jurídica y Legal de la Municipalidad de la ciudad de Salta.

**ARTÍCULO 3°.- PUBLICAR** por un (1) día en el Boletín Oficial de la provincia de Salta, hacer saber y oportunamente archivar.

**Ferraris-Serralta**

**VER ANEXO**

**Recibo sin cargo:** 100009500  
**Fechas de publicación:** 12/05/2020  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100079178

---

**RESOLUCIÓN N° 1.604**

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**SALTA**, 09 de Mayo de 2020.

**Y VISTAS:** la Acordada N° 13.112 de la Corte de Justicia de Salta, y el Acta N° 4.652 agregadas en estos autos registrados bajo Expte. N° 255/19, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Acordada N° 13.112 la Corte de Justicia de Salta dio por finalizada la Feria Judicial Extraordinaria establecida por Acordadas N° 13.082 y complementarias a partir del 11 de mayo de 2020.

Que asimismo, destacó que la evolución de la crisis sanitaria de la provincia, que permanece sin registrar nuevos casos de coronavirus en los últimos días (27-04-2020 4° caso), permite avanzar en una mayor apertura de la actividad. No obstante, señaló la importancia de abordarlo con prudencia, ponderando las necesidades de resguardo de la salud, que surgen del volumen de circulación de las personas y de los riesgos en la propagación de la pandemia como consecuencia del manejo de documentación que caracteriza a la actividad.

Que además, adujo la necesidad de adaptar su funcionamiento a la denominada nueva normalidad, que podría extenderse de un modo más amplio que el originalmente previsto de conformidad con la información científica recientemente divulgada, por lo que dispuso criterios preventivos relativos al distanciamiento físico entre personas y a la circulación de la documentación.

En sentido concordante, por Acta N° 4.652, las señoras Consejeras y los señores Consejeros de la Magistratura decidieron reanudar las actividades en el Consejo, extremando las medidas de salubridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales; así como también disponer su funcionamiento dividiendo al personal en dos turnos para resguardo de su salud y del público en general, uno matutino

de 09:00 a 13:00 y otro vespertino de 14:00 a 18:00, exceptuando a aquellos comprendidos en la población de riesgo.

Por ello,

### EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

#### RESUELVE:

I. **REANUDAR** las actividades que puedan realizarse en el marco de emergencia originado por la pandemia del Covid-19, en cumplimiento con las normativas y restricciones establecidas por las autoridades nacionales y provinciales.

II. **DETERMINAR** que el horario de trabajo será matutino de 09:00 a 13:00 y vespertino de 14:00 a 18:00, conformado por dos grupos de trabajo integrados según el detalle que como ANEXO forma parte del presente.

III. **SOLICITAR** a Presidencia de la Corte de Justicia de Salta, que convoque al personal del Poder Judicial afectado a las labores del Consejo de la Magistratura, según lo dispuesto en el artículo precedente.

IV. **ORDENAR** la publicación de la presente por un día en el Boletín Oficial.

V. **COMUNICAR** lo resuelto y dar a publicidad la presente a través de la página oficial de este Consejo de la Magistratura, [www.cmagistraturasalta.gov.ar](http://www.cmagistraturasalta.gov.ar)

VI. **MANDAR** que se registre y notifique.

Hernán G. Lezaola, SECRETARIO

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100009497

Fechas de publicación: 12/05/2020

Sin cargo

OP N°: 100079172

SALTA, 30 de Abril de 2020

### RESOLUCIÓN N° 0390 D/2020

#### INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA

VISTO los Decretos Nros. 297, 325 y 355/2020 del Poder Ejecutivo Nacional; y

#### CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud declara como pandemia el nuevo coronavirus denominado COVID-19;

Que debido a los riesgos que implica para la salud de la población la circulación del virus, el Presidente de la Nación instituyó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 a fin de extremar la vigilancia epidemiológica implementando medidas de prevención y control;

Que por Decreto N° 250/20 del Poder Ejecutivo Provincial se declaró el estado de emergencia sanitaria en el territorio de la provincia de Salta creando el Comité Operativo de Emergencia para atender la problemática vinculada a la prevención, asistencia y control elaborando los Protocolos y reglamentaciones necesarios;

Que el Instituto Provincial de Salud de Salta no está exento de estas medidas por lo que resulta imprescindible otorgar todas las herramientas que se encuentren al alcance para contribuir con la prestación de los servicios profesionales a sus afiliados;

Que Auditoría en Nutrición informa las patologías de la nutrición y relacionadas que demanda con mayor injerencia la prestación de consultoría ambulatoria de educación alimentaria y nutricional que puede realizarse por vía remota, reduciendo de esta forma el riesgo de internación;

Que el sistema operativo de la institución y de los prestadores del servicio permite implementar modalidades de liberación de prácticas vía online, descomprimiendo operativamente la autorización de nuestros auditores en cedés de la Institución;

Que la Ley N° 7.127 establece, en su artículo 10°, que son atribuciones del Directorio: a)... b)... c) fijar la política a seguir con respecto a los servicios de salud; organizar y resolver el financiamiento de los mismos, d) dictar todas aquellas resoluciones y reglamentos necesarios a los fines del funcionamiento del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS), ejerciendo tal facultad dentro de los límites estatuidos por las normas vigentes;

POR ELLO, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley N° 7.127.

**EL DIRECTORIO DEL  
INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** ESTABLECER la modalidad vía online de autorización de PRESTACIONES NUTRICIONALES de urgencia que los profesionales realizarán desde los consultorios en Capital e Interior de la Provincia, a través del Sistema de Autorización de Prácticas (SAP) del Instituto Provincial de Salud de Salta.

**ARTÍCULO 2°.-** La modalidad establecida en el artículo precedente, serán de aplicación a partir de la vigencia del Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y mientras dure la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" instituido por el mismo.

**ARTÍCULO 3°.-** El afiliado o representante abonará el copago a su cargo directamente en el consultorio del profesional, a excepción de los beneficiarios de Planes Especiales o en los casos que el afiliado cuenten con cobertura otorgada por empresas de COSEGURO.

**ARTÍCULO 4°.-** Sobre la prescripción de la práctica el prestador colocará el código de autorización otorgado por el IPS, importe total de la práctica y monto de copago a cargo del afiliado o beneficiario.

**ARTÍCULO 5°.-** Las PRESTACIONES NUTRICIONALES de urgencia que podrán solicitar, sujetas a evaluación de Auditoría en Nutrición, son: consulta con Nutricionista (código 19.06.01) o Plan Alimentario (código 19.02.02).

**ARTÍCULO 6°.-** Las patologías que se autorizan con esta modalidad son:

- Obesidad.
- Diabetes.
- Cardiopatías.
- Dislipemias.
- Patologías digestoabsortivas.
- Alergias alimentarias.

**ARTÍCULO 7°.-** Para los casos de afiliados mayores de 60 años y por comorbilidades como diabetes, hipertensión arterial, cardiopatías, inmunodeprimidos, embarazadas, pacientes oncológicos y demás pacientes de riesgo, la prestación deberán realizarse indefectiblemente por vía remota.

**ARTÍCULO 8°.-** NOTIFICAR, efectuar las comunicaciones pertinentes, publicar en el Boletín Oficial, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.

**Sánchez – Herrera**

**Factura de contado:** 0011 – 00002366  
**Fechas de publicación:** 12/05/2020  
**Importe:** \$ 945.00  
**OP N°:** 100079162

SALTA, 30 de Abril de 2020

**RESOLUCIÓN N° 0389 – D/2020****INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA****VISTO** los Decretos Nros. 297, 325 y 355/2020 del Poder Ejecutivo Nacional; y**CONSIDERANDO:**

Que la Organización Mundial de la Salud declara como pandemia el nuevo coronavirus denominado COVID-19;

Que debido a los riesgos que implica para la salud de la población la circulación del virus, el Presidente de la Nación instituyó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 a fin de extremar la vigilancia epidemiológica implementando medidas de prevención y control;

Que por Decreto N° 250/2020 del Poder Ejecutivo Provincial se declaró el estado de emergencia sanitaria en el territorio de la provincia de Salta creando el Comité Operativo de Emergencia para atender la problemática vinculada a la prevención, asistencia y control elaborando los Protocolos y reglamentaciones necesarios;

Que el Instituto Provincial de Salud de Salta no está exento de estas medidas por lo que resulta imprescindible otorgar todas las herramientas que se encuentren al alcance para contribuir con la prestación de los servicios profesionales a sus afiliados;

Que por las características de algunas patologías resulta impostergable el inicio o continuidad de tratamiento Físio-kinésico a los afiliados y beneficiarios del Instituto en consultorio profesional o en el domicilio del paciente;

Que el sistema operativo de la Institución y de los prestadores del servicio permite implementar modalidades de liberación de prácticas vía online, descomprimiendo operativamente la autorización de nuestros auditores en cedes de la Institución;

Que la Ley N° 7.127 establece, en su artículo 10°, que son atribuciones del Directorio: a)... b)... c) Fijar la política a seguir con respecto a los servicios de salud; organizar y resolver el financiamiento de los mismos, d) dictar todas aquellas resoluciones y reglamentos necesarios a los fines del funcionamiento del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS), ejerciendo tal facultad dentro de los límites estatuidos por las normas vigentes;

POR ELLO, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley N° 7.127.

**EL DIRECTORIO DEL  
INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** ESTABLECER la modalidad vía online de autorización de prácticas FÍSIO-KINÉSICAS de urgencia que los profesionales realizarán desde los consultorios en Capital e Interior de la Provincia, a través del Sistema de Autorización de Prácticas (SAP) del Instituto Provincial de Salud de Salta.

**ARTÍCULO 2°.-** La modalidad establecida en el artículo precedente, serán de aplicación a partir de la vigencia del Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y mientras dure la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" instituido por el mismo.

**ARTÍCULO 3°.-** El afiliado o representante abonará el copago a su cargo directamente en el consultorio del profesional, a excepción de los beneficiarios de Planes Especiales o en los casos que el afiliado cuenten con cobertura otorgada por empresas de COSEGURO.

**ARTÍCULO 4°.-** Sobre la prescripción de la práctica el prestador colocará el código de autorización otorgado por el IPS, importe total de la práctica y monto de copago a cargo del afiliado o beneficiario.

**ARTÍCULO 5°.-** Las prácticas FÍSIO-KINÉSICAS de urgencia que podrán solicitar, sujetas a evaluación de Auditoría y/o Junta de Admisión, son las que se detalladas a continuación.

25.01.10	Fisioterapia y Kines. p/sesión en consultorio
25.01.11	Fisioterapia y Kines. en domicilio zona centro
25.01.13	Fisioterapia y Kines. en domicilio zona periférica

**ARTÍCULO 6°.-** Los casos que se autorizan con esta modalidad son:

- Post operatoria de intervenciones quirúrgicas traumatológicas en general.
- Patologías agudas de columna vertebral documentada mediante diagnóstico por imágenes.
- Parálisis facial.
- Luxaciones.

**ARTÍCULO 7°.-** Para los casos de afiliados mayores de 60 años y por comorbilidades como diabetes, hipertensión arterial, cardiopatías, inmunodeprimidos, embarazadas, pacientes oncológicos y demás pacientes de riesgo, las prácticas deberán realizarse indefectiblemente en domicilio.

**ARTÍCULO 8°.-** NOTIFICAR, efectuar las comunicaciones pertinentes, publicar en el Boletín Oficial, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.

**Sánchez – Herrera**

**Factura de contado:** 0011 – 00002366  
**Fechas de publicación:** 12/05/2020  
**Importe:** \$ 997.50  
**OP N°:** 100079161

---

**SALTA, 30 de Abril de 2020**

**RESOLUCIÓN N° 0387 D/2020**  
**INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA**  
**VISTO y CONSIDERANDO:**

Que, el Estado Provincial ha acordado la recomposición salarial de los distintos sectores de la Administración Pública;

Que, con vigencia al 1° de mayo de 2020 se otorgó un incremento del ocho (8 %) por ciento en los aranceles de las prestaciones sobre los valores vigentes al 01.03.2020;

Que resulta procedente trasladar ese incremento al valor del Bono Consulta;

Que las proyecciones económicas realizadas a fin de establecer el punto de equilibrio de gastos y calidad prestacional para los afiliados y beneficiarios del sistema que administra el Instituto Provincial de Salud, permiten planificar prestaciones equitativamente integrales, basadas en parámetros financieros y técnicos adecuados;

Que, del análisis efectuado, Gerencia Administrativa eleva informe y cuadro comparativo de valores con la aplicación del porcentaje a incrementar sobre el Valor Base al 01/03/2020, e impacto presupuestario mensual promedio calculado hasta diciembre 2020;

Que se ha efectuado la previsión presupuestaria del gasto;

POR ELLO y en ejercicio de las facultades conferidas por Ley N° 7.127;

**EL DIRECTORIO DEL**  
**INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** ESTABLECER el valor del BONO CONSULTA en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 62/100 (\$ 457,62), a partir del 1° de mayo de 2020.

**ARTÍCULO 2°.-** El valor indicado en el artículo precedente regirán también, con igual vigencia, para los Bonos de Consultas ODONTOLÓGICAS, PSICOLÓGICAS y de NUTRICIÓN.

**ARTÍCULO 3°.-** DEJAR ESTABLECIDO que a partir del 1° de mayo de 2020, el monto del copago del afiliado sobre el BONO CONSULTA será de PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00) para los titulares y beneficiarios del Sector Activo y de PESOS CIEN (\$ 100,00) para los pertenecientes al Sector Pasivo, jubilados y pensionados.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al Ejercicio presupuestario 2020.

**ARTÍCULO 5°.-** Notificar, efectuar las comunicaciones pertinentes, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.

**Sánchez – Herrera – Vicente**

**Factura de contado:** 0011 – 00002366

**Fechas de publicación:** 12/05/2020

**Importe:** \$ 472.50

**OP N°:** 100079160

## ACORDADAS

### ACORDADA N° 13.112

#### CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

En la ciudad de Salta, a los 8 días del mes de mayo del año dos mil veinte, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente, la señora Jueza y los señores Jueces de Corte que firman al pie de la presente,

#### **DJERON:**

Que la situación originada por la pandemia del Covid 19 ha determinado que esta Corte establezca un régimen de funcionamiento judicial acotado que ha ido incrementándose progresivamente en la medida de las posibilidades de adaptación del sistema, en el marco de las restricciones impuestas por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/2020 –BO N° 34.327 del 12/03/2020–; 250/2020 –BO N° 20.704 del 13/03/2020–; 297/2020 –BO N° 34.334 del 20/03/2020–; 325/2020 –BO N° 34.344 del 31/03/2020–; 355/2020 –BO N° 34.353 del 11/04/2020 y 408/2020 –BO N° 26/04/2020.

Que la evolución de la crisis sanitaria de la provincia, que permanece sin registrar nuevos casos de coronavirus en los últimos días (27-04-2020 4to caso), permite avanzar en una mayor apertura de la actividad, con el objeto de garantizar el acceso a la justicia en la mayor medida posible de acuerdo con las circunstancias.

Que dicho objetivo debe ser abordado con prudencia, ponderando las necesidades de resguardo de la salud, que surgen del volumen de circulación de personas que involucra la actividad judicial, al igual que los riesgos que en la propagación de la pandemia puede traer aparejado el manejo de documentación que caracteriza a la labor tribunalicia.

Que desde ese punto de vista resulta inevitable que se modifiquen las pautas de funcionamiento judicial, adaptándolo a la denominada nueva normalidad, que podría extenderse de un modo más amplio que el originariamente previsto de conformidad con los información científica recientemente divulgada, a cuyo fin cabe producir criterios preventivos relativos al distanciamiento físico entre personas y a la circulación de documentación.

Que la presente se dicta sin perjuicio de que en el corto o mediano plazo las disposiciones adoptadas sean revisadas nuevamente por esta Corte.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 153 apartado I inciso b) de la Constitución Provincial,

**ACORDARON:**

**I. DAR POR FINALIZADA** la feria judicial extraordinaria establecida en las Acordadas N° 13.082 y complementarias a partir del 11 de mayo de 2020.

**II. EXTREMAR** las medidas previstas de salubridad e higiene, a través de las áreas administrativas competentes, las que deberán elevar un informe diario sobre las mismas a la Secretaría de Superintendencia.

**III. LIMITAR** el acceso a los edificios judiciales sólo a aquellas personas que deban cumplir trámites procesales y administrativos que resulten estrictamente necesarios.

**IV. REITERAR** que las personas que ingresen a las instalaciones del Poder Judicial deberán observar todas las medidas de salubridad e higiene dispuestas por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales.

**V. DETERMINAR** que el horario de trabajo en el Distrito Judicial del Centro será matutino de 09:00 a 13:00 y vespertino de 14:00 a 18:00. El trabajo se realizará en forma rotativa por semana con arreglo al Anexo I de la presente.

En los Distritos Judiciales de Orán, Tartagal, Sur Circunscripciones Metán y Anta y Sede Cafayate la jornada laboral será matutina en el mismo horario.

**VI. DETERMINAR** que las señoras juezas y los señores jueces convocarán al personal a su cargo que consideren imprescindible, en un número no superior a la mitad de su dotación y de modo rotativo, siempre que no se encuentren comprendidos en la población de riesgo, dando cuenta de ello a la Secretaría de Superintendencia.

**VII. ESTABLECER** que las presentaciones judiciales continuarán efectuándose a través de las mesas de entradas virtuales para todos los tribunales y juzgados de la provincia. Asimismo, continuarán funcionando las oficinas distribuidoras de expedientes de todos los fueros para la recepción de demandas y presentaciones, con envío automático a los tribunales y juzgados que resultaren sorteados, conforme al régimen establecido en el Anexo II de la presente.

**VIII. FIJAR** las condiciones de cumplimiento de audiencias con arreglo a lo que se indica en el Anexo III de la presente.

**IX. HABILITAR** a los tribunales y juzgados para que realicen las audiencias previstas en los respectivos códigos y legislación vigente, aplicando las pautas y condiciones indicadas en el Anexo III de la presente.

**X. SUSPENDER** la actividad presencial de la Escuela de la Magistratura, y todos los procedimientos de selección de funcionarios que lleva a cabo la Unidad de Concurso, sea cual fuere el trámite en el que se encuentre.

**XI. PERMITIR** la concurrencia a los edificios del Poder Judicial de los letrados a realizar trámites indispensables y urgentes que no puedan efectuarse por los medios electrónicos habilitados en días alternados según su número de matrícula, en orden par o impar, y así sucesivamente, a partir del día 11 del corriente mes y año.

Quedan exceptuados de esta disposición los letrados que a continuación se detallan:

a) deban intervenir en una audiencia;

b) estén autorizados a concurrir.

Los otros auxiliares de justicia e interesados podrán ingresar solo en los casos que resulten indispensables y urgentes, con la debida autorización.

Las personas que fueren citadas deberán concurrir muñidos la notificación correspondiente.

**XII. AUTORIZACIÓN** La secretaria del tribunal correspondiente a través de los medios electrónicos habilitados, permitirá el ingreso a los otros auxiliares de justicia a

concurrir a sus estrados, con el visto bueno de la jueza o del juez, comunicando a la Secretaría de Superintendencia.

**XIII. ENCOMENDAR** a las Secretarías de Superintendencia y de Informática que realicen las gestiones que fueren menester con las instituciones relacionadas a la justicia, a fin de optimizar la aplicación de las nuevas tecnologías, como asimismo las relativas a su vinculación, firmas digitales y toda otra ya implementada.

**XIV. DETERMINAR** que no podrán concurrir a las dependencias judiciales las personas comprendidas en la población de riesgo, a quienes se hubiese concedido el permiso extraordinario a través de la Dirección de Recursos Humanos, o bien, lo soliciten cuando se encontraren comprendidos en algunas de las causales.

**XV. MANTENER** el permiso extraordinario y obligatorio de ausencia para aquellos trabajadores considerados población de riesgo, a saber:

- a) Personas de sesenta (60) años o más;
- b) Embarazadas;
- c) Grupos de riesgo:

Personas con enfermedades respiratorias crónica: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma;

d) Personas con enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas;

e) Personas con inmunodeficiencias congénitas o adquiridas (no oncohematológica): VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable) o pacientes con VIH con presencia de comorbilidades independientemente del status inmunológico, utilización de medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días), inmunodeficiencia congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave;

f) Pacientes oncohematológicos y transplantados: tumor de órgano sólido en tratamiento, enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa y transplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos;

g) Obesos mórbidos (con índice de masa corporal > a 10);

h) Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses;

i) Aquellos casos que, no estando contemplados en el presente artículo, justifiquen mediante certificado médico la necesidad de gozar del permiso extraordinario de ausencia.

**XVI. EXIMIR** a los profesionales, técnicos, agentes administrativos y de servicios generales de la obligación de marcar en los relojes biométricos hasta nueva disposición. La Secretaría de Superintendencia con la participación de la Dirección de Recursos Humanos determinará la forma de control de asistencia. En virtud de las actuales circunstancias la Dirección de Recursos Humanos podrá justificar los ingresos fuera de tiempo.

**XVII. DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS.** El personal de las áreas de Secretaría de Informática, Dirección de Administración, Dirección de Recursos Humanos, Oficina de Violencia Familiar y de Género, Servicio Médico, Servicio Social, Servicio de Psicología, Higiene y Seguridad del Trabajo y Servicios Generales destinados a tareas de maestranza, deberá concurrir normalmente, salvo que se encuentren en población de riesgo.

La Secretaría de Superintendencia dictará una resolución mediante la cual establecerá la concurrencia de las otras dependencias administrativas.

**XVIII. DISPONER** que la Comisión Interdisciplinaria conformada por Acordada N° 13.104 continuará funcionando de acuerdo a los objetivos fijados en el punto XII del mencionado instrumento.

**XIX. DEROGAR** toda norma que se oponga a la presente.

**XX. COMUNICAR** a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial de Salta, **PUBLICAR** en el Boletín Oficial y dar la más amplia difusión a la presente.

Con lo que terminó el acto, firmando por ante la Secretaría de Actuación que da fe.

**Guillermo Alberto Catalano, PRESIDENTE – Teresa Ovejero Cornejo, JUEZA – Pablo López Viñals, Fabián Vittar, JUECES – Dra. María Jimena Loutayf, SECRETARIA DE CORTE DE ACTUACIÓN**

**VER ANEXO**

**Recibo sin cargo:** 100009498

**Fechas de publicación:** 12/05/2020

**Sin cargo**

**OP N°:** 100079174

## DISPOSICIONES

### DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL N° 60 DIRECCIÓN GENERAL DE INMUEBLES

#### VISTO

Las Resoluciones N° 35296 y N° 35297 ambas de Junta de Catastro por las que se resuelve la suspensión de los plazos a partir del día 19/03 y la prórroga de dicha suspensión, respectivamente, y las Decisiones Administrativas N° 524/2020 y 622/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional, y las Resoluciones del Comité Operativo de Emergencia N° 14/2020; y las resoluciones por las que se deja sin efecto la suspensión de los plazos N° 27/20 del Comité Operativo de Emergencia y la Resolución N° 35298 de Junta de Catastro, y;

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297 de fecha 19/03/2020, se decretó para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en el en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, quedando exceptuadas del cumplimiento del mismo únicamente aquellas personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que mediante el Decreto Provincial N° 250/2020, el Gobernador ha declarado el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia;

Que el Comité Operativo de Emergencia, entre otras medidas adoptadas, suspendió desde el 16/03/2020 y hasta el 31/03/2020, la asistencia a los lugares de trabajo de los agentes dependientes de la Administración Pública centralizada, descentralizada, organismos autárquicos del Poder Ejecutivo y Sociedades del Estado;

Que mediante Resolución N°4/2020 del Comité Operativo de Emergencia se dispuso la suspensión de todos los plazos administrativos para la Administración Pública Centralizada, Descentralizada, Organismos Autárquicos del Poder Ejecutivo y Sociedades del Estado a partir del 19/03/2020 y hasta el 31/03/2020;

Que en fecha 19/03/2020 la Junta de Catastro dictó la Resolución N° 35296/2020, por la cual se suspendieron a partir del 19/03/2020, y hasta el 31/03/2020 inclusive, todos los plazos que estuvieren corriendo en el Programa Registro Jurídico de la Dirección General de Inmuebles conforme lo establecido en la Ley Nacional N° 17801 y su

reglamentaria Provincial N° 5148;

Que el Comité Operativo de Emergencia dispuso por Resolución N° 10/2020, la prórroga de la vigencia de todas las decisiones adoptadas por Resoluciones de dicho Comité mientras subsista el aislamiento social, preventivo y obligatorio declarado por el Estado Nacional;

Que en virtud de lo expuesto en el considerando precedente, la Junta de Catastro dictó en fecha 31/03/2020 la Resolución N° 35297, prorrogando la suspensión de todos los plazos establecidos por la Resolución de Junta N° 35296, mientras subsista el aislamiento social, preventivo y obligatorio declarado;

Que el Poder Ejecutivo Nacional decretó en fecha 11/04/2020 la prórroga, hasta el 26/04/2020 inclusive, de la vigencia del Decreto N° 297/2020 que fuera oportunamente prorrogado por Decreto N° 325/2020;

Que la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional emitió en fecha 18/04/2020 la Decisión Administrativa N° 524, mediante la cual se exceptúa, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 355/20 del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en el ámbito de la Provincia de Salta entre otras, al personal afectado a diversas actividades y servicios, entre ellos, al de la actividad registral Nacional y Provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas;

Que en fecha 23/04/2020 la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional resolvió, mediante Decisión Administrativa N° 622, exceptuar en el marco de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 355/2020, del cumplimiento del “aislamiento, social preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular en el ámbito de la Provincia de Salta entre otras, al ejercicio de profesiones liberales sujeto a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, garantizando la organización de turnos si correspondiere, y los modos de trabajo.

Que el artículo 3° de la citada Decisión Administrativa establece que cada jurisdicción provincial deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades profesionales exceptuadas;

Que por Resolución N° 181 D de fecha 24/04/2020 del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia, en el artículo 1 se resolvió: “Exceptuar a los profesionales matriculados del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, siempre que, cada graduado lo requiera ante el Colegio Profesional que los nuclea. Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades profesionales exceptuadas”.

Que la Resolución N° 184D, de fecha 24/04/2020 del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia, resuelve en el artículo 1° “Exceptuar a los profesionales matriculados del Colegio de Escribanos de la Provincia de Salta del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, siempre que, cada graduado lo requiera ante el Colegio Profesional que los nuclea. Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades profesionales exceptuadas”.

Que el Comité Operativo de Emergencia dictó la Resolución N° 27/20, y la Junta de Catastro la N° 35298, ambas de fecha 10/05/2020, por las que se reanudan el cómputo de los plazos administrativos y registrales respectivamente a partir del día 12 de mayo de 2020;

Que la suspensión, detiene el cómputo de los plazos durante todo el tiempo que dure la situación suspensiva, pero, una vez desaparecida esta causal, permite que el plazo

se integre sumando el tiempo que había transcurrido con anterioridad a la suspensión, al tiempo posterior a su producción;

Que reanudándose el plazo a partir del día 12 de mayo, se tiene que los plazos suspendidos comprenden un total de 54 (cincuenta y cuatro) días;

Que a fin de evitar errores o inconvenientes con respecto al cómputo, es necesario considerar las distintas situaciones que se plantean en relación a la reanudación de los plazos;

Que con respecto a los plazos de los artículos 5, 9, 24, 25, de la Ley N° 17.801, a los días contados como cumplidos hasta el 18 de marzo, deberán sumársele los días que faltan para completar el plazo contando desde el 12 de mayo inclusive;

Que en relación a la caducidad de las anotaciones del 37 inc. b) (salvo las reguladas en el D.N.U. N° 319/20), corresponde que todas las anotaciones cuyo plazo de caducidad haya operado entre el 19 de marzo y el 11 de mayo, se le adicionen a partir del 12 de mayo incluido, la cantidad de días que a los fines de su vigencia estuvieron suspendidos para solicitar la reinscripción de la medida cautelar, sin perder la prioridad registral;

Que el D.N.U. N° 319/20 establece que en relación a las hipotecas de los créditos hipotecarios que recaigan sobre inmuebles destinados a vivienda única y que se encuentren ocupados con el referido destino por la parte deudora o quienes la sucedan a título singular o universal (art. 2°), se suspenden hasta el 30 de septiembre del año en curso, las ejecuciones hipotecarias, judiciales o extrajudiciales (art. 3°) importando por ese plazo la prórroga automática de todas las inscripciones registrales de las garantías. Importando, además, por igual período, la suspensión del plazo de caducidad registral de las inscripciones y anotaciones registrales de las hipotecas, y de las medidas cautelares que se traben o se hayan trabado en el marco de los procesos de ejecuciones hipotecarias (art. 5°);

Que en atención a que las circunstancias distintivas de las hipotecas y ejecuciones hipotecarias reguladas en el D.N.U., esto es, que *recaigan sobre inmuebles destinados a vivienda única y que se encuentren ocupados con el referido destino por la parte deudora o quienes la sucedan a título singular o universal*, no tienen vocación registral, pues ni en el asiento de hipoteca, ni en el de las cautelares trabadas en el marco de los procesos de esas ejecuciones hipotecarias se deja constancia de tal situación, por lo tanto esta realidad es desconocida para el Registro, correspondiendo que el funcionario competente califique tal circunstancia a los fines de que el término trascurrido entre el 19/03/2020 al 30/09/2020, se considere suspendido para el cómputo de los plazos;

Que en razón de la suspensión de plazos acaecida, no sólo en el ámbito de la administración pública sino también en el ámbito del Poder Judicial que a través de la Acordada N° 13.082 que dispuso la feria judicial extraordinaria y sus sucesivas prórrogas mediante Acordadas N° 13.091, N° 13.095 y N° 13.104, y en el entendimiento que, a pesar de la reanudación de los plazos, en muchos casos los efectos de "*aislamiento social preventivo y obligatorio*" y de las medidas adoptadas en su consecuencia impedirán el normal desenvolvimiento de los distintos entes estatales, con lo cual existirán anotaciones que sería imposible tramitar su reinscripción a pesar de que el vencimiento de las mismas ocurra cuando se encuentra vigente el cómputo de los plazos, y por otra parte nos encontramos ante situaciones en que prorrogar el vencimiento de la anotación en virtud de la suspensión llevaría a que haya que tener en cuenta el cómputo de los plazos suspendidos dentro de 5, 10, 15 o 20 años, hace necesario imponer una fecha de corte para adicionar al cómputo de los plazos el período suspendido;

Que siendo razonable que las dificultades en el funcionamiento de los organismos, estudios profesionales y usuarios en general hasta alcanzar su normalidad se extenderá hasta 31/12/2020, todas las inscripciones o anotaciones de fecha anterior al 19

de marzo y cuyo vencimiento opere hasta el 31 de diciembre gozarán del plazo suspendido para pedir prórroga o reinscripciones o inscripción definitiva según corresponda;

Por ello;

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE INMUEBLES  
DISPONE**

**Artículo 1°:** Para los certificados expedidos en virtud del artículo 23° de la Ley 17.801, con fecha 05/03/2020 en adelante, se entiende que el cómputo de los días corrió hasta el día 18/03/2020 inclusive, suspendiéndose los plazos desde el 19/03/2020 hasta el día 11 de mayo, reanudándose a partir del 12 de mayo el cómputo de los días faltantes hasta completar los 15 días de validez, en el caso de que la escritura pública no hubiera sido autorizada.

**Artículo 2°:** En relación al plazo del artículo 5° de la Ley N° 17.801, si la escritura pública fue autorizada durante el plazo de vigencia del certificado, se computarán los días cumplidos hasta el día 18 de marzo inclusive, reanudándose el cómputo de 45 días a partir de fecha 12/05/2020 para su presentación en el Registro. En el caso de escrituras autorizadas durante la suspensión de los plazos, el término del artículo 5° comenzará a correr a partir del día 12/05/2020 inclusive.

**Artículo 3°:** Con respecto a la caducidad del artículo 37 y a las inscripciones provisionales del artículo 9, ambos de la ley 17.801, cuyo vencimiento operaba entre los días 19 de marzo de 2020 y el 11 de mayo de 2020, se les adicionará al plazo cumplido hasta el 18 de marzo de 2020 inclusive, el término faltante a los fines de su vigencia.

**Artículo 4°:** En relación a las inscripciones provisorias y caducidad de medidas cautelares e hipotecas cuyo vencimiento opere entre el 12 de mayo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, a los fines del vencimiento o pedido de prórroga, deberá adicionarse el período durante el cual los plazos estuvieron suspendidos, es decir, 54 (cincuenta y cuatro) días. Este artículo no es aplicable a los documentos ingresados a partir del día 12 de mayo de 2020.

**Artículo 5°:** A los fines de la caducidad del registro de las medidas cautelares ordenadas en los procesos de ejecución hipotecaria, el funcionario judicial competente deberá indicar que las mismas se encuentran fuera del alcance de lo dispuesto en el D.N.U. N° 319/20 (artículo 5°).

**Artículo 6°:** A los fines de la caducidad del registro de hipotecas el interesado deberá acreditar en forma fehaciente, que la misma se encuentra fuera del alcance de lo dispuesto en el D.N.U. N° 319/20 (artículo 5°).

**Artículo 7°:** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

SALTA, 11 de mayo de 2020.

**Cornejo Revilla, DIRECTOR GENERAL**

**Recibo sin cargo:** 100009504  
**Fechas de publicación:** 12/05/2020  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100079185

## LICITACIONES PÚBLICAS

### LICITACIÓN PÚBLICA N° 14/2020

**AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.**

**Objeto:** ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE MUESTREO.

**Organismo:** Co.S.A.ySa.

**Expediente N°:** 20626/20.

**Destino:** Co.S.A.ySa.

**Apertura de Ofertas:** 28/05/2020 – **Horas:** 11:00.

**Precio del Pliego:** \$ 1.000,00 (pesos mil con 00/100).

**Monto Estimado:** \$ 346.241,50 (pesos trescientos cuarenta y seis mil doscientos cuarenta y uno con 50/100) IVA incluido.

**Adquisición del Pliego:** el pliego podrá ser descargado en la pág. web [compras.salta.gov.ar](http://compras.salta.gov.ar) o solicitándolo al mail [licitaciones@cosaysa.com.ar](mailto:licitaciones@cosaysa.com.ar). Los interesados en participar en la licitación deberán abonar el pliego en el Sector de Atención al Usuario en el horario de 07:30 a 13:30 en Casa Central de Co.S.A.ySa. sito en calle España N° 887 de la ciudad de Salta o en la Casa de Salta ubicada en calle avenida Roque Sáenz Peña N° 933 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, o bien mediante depósito o transferencia bancaria en la cuenta corriente de Co.S.A.ySa.

**Lugar de Presentación y Apertura de Sobres:** Oficina de Licitaciones – Departamento de Abastecimiento – Edificio Abastecimiento – 1° piso – Establecimiento Alto Molino, Caseros altura 2.600 ciudad de Salta.

**Consultas del Pliego:** mail [licitaciones@cosaysa.com.ar](mailto:licitaciones@cosaysa.com.ar) y Tel. 0387-4347411 de 07:00 a 15:00 horas.

**Mariño Caro, DPTO. ABASTECIMIENTO – Quiroga, LICITACIONES – DPTO. ABASTECIMIENTO**

**Valor al cobro:** 0012 – 00001303  
**Fechas de publicación:** 12/05/2020  
**Importe:** \$ 595.00  
**OP N°:** 100079180

## CONTRATACIONES ABREVIADAS

**CONTRATACIÓN ABREVIADA – ART. 15 INC. i) LEY N° 8.072**  
**EXPTES. NROS. 3680/20–3668/20–3673/20–3679/20–3664/20**  
**PODER JUDICIAL DE SALTA**

El Poder Judicial de Salta llama a cotizar precios bajo la modalidad prevista en el art. 15 inc. i), de la Ley N° 8.072 en los Exptes. que se detallan a continuación:

**Expte. Adm. N° 3.680/20:** DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN EN EDIFICIOS DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL Y MINISTERIO PÚBLICO.

**Fecha de Apertura:** el 15/05/2020 – **Horas:** 10:00.

**Expte. Adm. N° 3.668/20:** ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE LIBRERÍA Y ENCUADERNACIÓN PARA DEPENDENCIAS VARIAS.

**Fecha de Apertura:** 15/05/2020 – **Horas:** 11:00.

**Expte. Adm. N° 3.673/20:** ADQUISICIÓN DE TONERS PARA DEPENDENCIAS VARIAS.

**Fecha de apertura:** 15/05/2020 – **Horas:** 12:00.

**Expte. Adm. N° 3.679/20:** MANTENIMIENTO ANUAL DE MATAFUEGOS DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DEL CENTRO, NORTE Y SUR.

**Fecha de Apertura:** 18/05/2020 – **Horas:** 10:00.

**Expte. Adm. N° 3.664/20:** ADQUISICIÓN DE SELLOS PARA DEPENDENCIAS VARIAS.

**Fecha de Apertura:** 18/05/2020 – **Horas:** 11:00.

Si la fecha de apertura de los Exptes. detallados supra fuera declarada inhábil, la misma se llevará a cabo el día hábil siguiente.

**Por Informes, Entrega de Condiciones y Lugar de Apertura:** Dirección de Administración – Área Compras – Avda. Bolivia N° 4.671, 2° piso. Of. 3.005.

**Consultas de Condiciones:** Página Web: [www.justiciasalta.gov.ar](http://www.justiciasalta.gov.ar)

**CPN Virginia Lona Kralik, ENC. ÁREA DE COMPRAS**

**Factura de contado:** 0011 – 00002369

**Fechas de publicación:** 12/05/2020

**Importe:** \$ 595.00

**OP N°:** 100079173

---

**CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA ARTÍCULO 15 i**  
**EXPTE. N° 20706/20 – ADJUDICACIÓN**  
**AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.**

**Objeto:** EBS y materiales pozo Bancario N° 3.

**Expte. N°:** 20706/20.

**Destino:** Ciudad de Salta.

**Fecha de Contratación:** 23/04/2020.

**Proveedor:** GOMEZ ROCO Y CÍA SRL.

**Importe:** \$ 321.610,00 sin IVA.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art.15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

**SALTA, 08 de Mayo de 2020.**

**Cruz, COMPRAS – DPTO. ABASTECIMIENTO.**

**Valor al cobro:** 0012 – 00001302

**Fechas de publicación:** 12/05/2020

**Importe:** \$ 245.00

**OP N°:** 100079169

---

**CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA ARTÍCULO 15 i**  
**EXPTE. N° 20711/20 – ADJUDICACIÓN**  
**AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.**

**Objeto:** alquiler retroexcavadora tipo 320 reparación red colectora B° San Ignacio – Salta.

**Expte. N°:** 20711/20.

**Destino:** Ciudad de Salta.

**Fecha de Contratación:** 05/05/2020.

**Proveedor:** ZAMBRANA EQUIPOS VIALES.

**Importe:** \$ 210.200,00 sin IVA.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art.15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

**SALTA**, 08 de Mayo de 2020.

**Cruz, COMPRAS – DPTO. ABASTECIMIENTO.**

**Valor al cobro:** 0012 – 00001302

**Fechas de publicación:** 12/05/2020

**Importe:** \$ 245.00

**OP N°:** 100079168

---

**CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA ARTÍCULO 15 i**

**EXPTE. N° 20712/20 – ADJUDICACIÓN**

**AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.**

**Objeto:** adquisición de materiales y EPP para reparación de red colectora en calzada.

**Expte. N°:** 20712/20.

**Destino:** Ciudad de Salta.

**Fecha de Contratación:** 05/05/2020.

**Proveedores:** CE Y BA SRL \$ 39.017,44 sin IVA y ROGUANT SRL \$ 7.816,84. sin IVA.

**Importe Total:** \$ 46.834,28 sin IVA.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art.15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

**SALTA**, 08 de Mayo de 2020.

**Cruz, COMPRAS – DPTO. ABASTECIMIENTO**

**Valor al cobro:** 0012 – 00001302

**Fechas de publicación:** 12/05/2020

**Importe:** \$ 245.00

**OP N°:** 100079167



Cachi - PH. Rocio Urzagasti Wilde

# Sección Comercial

**CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD****URMA M SAS**

Por instrumento privado, de fecha 27 de febrero del 2020 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada URMA M SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en Mza. 04 lote 11, B° Alto Molino, San Antonio de los Cobres, Dpto. Los Andes.

**Socios:** Sr. Ariel Miguel Castro, DNI N° 31.813.987, CUIT N° 20-31813987-4, de nacionalidad argentino, nacido el 14 de agosto de 1985, profesión geólogo, estado civil soltero, con domicilio en la calle B° Alto Molino, San Antonio de los Cobres, Dpto. Los Andes, provincia de Salta; y el Sr. Mosoalen Luis Vacazur, DNI N° 25.874.050, CUIT N° 20-25874050-6, de nacionalidad argentino, nacido el 21 de junio de 1977, profesión comerciante, soltero, domiciliado en km 12, Ruta Provincial 24, camino a Colón, La Silleta, departamento Rosario de Lerma, provincia de Salta.

**Plazo de Duración:** 99 años.

**Objeto:** la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: a) servicios de perforaciones, b) servicios de ingeniería y geología c) construcción de obras inmuebles, d) movimiento de suelo y obras hidráulicas, e) comercialización de productos (alimentarios, mecánicos, eléctricos, maquinarias, automotores, inmuebles, materiales de construcción, cañerías, productos de medición, herramientas), f) servicio de transporte de cargas, g) exportación e importación de todo tipo de productos, h) alquiler de equipamientos y maquinarias, i) alquiler/venta de módulos habitacionales. La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para actuar y contratar según su objeto social. Asimismo, realizará todas las operaciones propias de tal actividad, junto con toda clase de operaciones civiles y/o comerciales vinculadas a su objeto, contando, con plena capacidad jurídica para realizar todos los actos de disposición o administración relacionados con el objeto social, pudiendo adquirir y ejercer derechos, contraer y cumplir obligaciones y realizar todos los demás actos jurídicos necesarios que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato y todas aquellas negociaciones que se relacionen directa o indirectamente con su finalidad. Las actividades que así lo requieran serán llevadas a cabo por profesionales con título habilitante y de conformidad con las normas que regulan su ejercicio.

**Capital:** \$ 300.000, dividido por trescientas (300) acciones ordinarias escriturales de \$ 1.000 cada una y un voto cada una, suscriptas por Ariel Miguel Castro, suscribe la cantidad de 150 (ciento cincuenta) acciones y Mosoalen Luis Vacazur, suscribe la cantidad de 150 (ciento cincuenta) acciones. El capital se integra en un 25 % (veinticinco por ciento), debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo de 2 (dos) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

**Administración:** la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se dicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

**Administradores:** Administrador Titular: Sr. Ariel Miguel Castro, argentino, documento nacional de identidad número 31.813.987, constituyendo domicilio especial en calle Mza. 04, lote 11, B° Alto Molino, San Antonio de los Cobres, Dpto. Los Andes, provincia de Salta. Administrador Suplente: Sr. Mosoalen Luis Vacazur, documento nacional de identidad

número 25.874.050, constituyendo domicilio especial en km 12, Ruta Provincial 24 camino a Colón, La Silleta, departamento Rosario de Lerma, provincia de Salta.

**Fiscalización:** la sociedad prescinde de la sindicatura.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 31 de diciembre de cada año.

**Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 - 00002368

**Fechas de publicación:** 12/05/2020

**Importe:** \$ 1,008.00

**OP N°:** 100079166

## ASAMBLEAS COMERCIALES

### HOTELES BALCARCE SA

De conformidad con lo establecido en el Estatuto Social y en la Ley General de Sociedades (la LGS), Hoteles Balcarce SA convoca a los señores accionistas a **Asamblea General Ordinaria** (la AGO) y **Extraordinaria** (la AGE), que se celebrarán el día 29 de mayo de 2020, a horas 10:00 en primera convocatoria y a las 11:00 horas del mismo día en segunda convocatoria, para el caso de no reunirse el quórum correspondiente y cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto, en el domicilio de calle Balcarce N° 252 de la ciudad de Salta, provincia del mismo nombre, a los efectos de considerar y resolver el siguiente,

#### **Orden del Día:**

##### a) Asuntos de la AGO:

- 1) Consideración y resolución sobre la designación de dos accionistas para firmar el Acta de la AGO, conjuntamente con el Presidente.
- 2) Consideración y resolución sobre el Balance General, la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas, Anexos, Informes del Auditor Independiente, Informe de la Sindicatura y demás documentos previstos en el artículo 234.1 de la LGS, correspondientes al Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019.
- 3) Consideración y resolución sobre la gestión del Directorio y Sindicatura durante el ejercicio finalizado el día 31 de diciembre de 2019.
- 4) Consideración y resolución de la retribución de los Directores y Síndico.

##### b) Asuntos de la AGE:

- 1) Consideración y resolución sobre la designación de dos accionistas para firmar el Acta de la AGE, conjuntamente con el Presidente.
- 2) Consideración y resolución sobre el tratamiento de las cuentas de los accionistas y su capitalización.
- 3) Modificación del artículo quinto del estatuto social referido a capital social.

**Nota 1):** La AGE se celebrará inmediatamente después de concluidas las deliberaciones de la AGO.

**Nota 2):** Los señores accionistas deberán remitir su correspondiente comunicación de asistencia a la Asamblea, hasta tres días hábiles antes de su realización (art. 238 LGS): (2.i) en el domicilio legal de la sociedad sito en calle Balcarce N° 252 de la ciudad de Salta, o (2.ii) al correo electrónico de la sociedad: [liliana.ossola@alejandrohoteles.com.ar](mailto:liliana.ossola@alejandrohoteles.com.ar), en caso

de no poder materializarse la reunión en modo presencial con causa en o por la vigencia del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional (DNU N° 297/2020 y sus modificatorias y complementarias), o que los accionistas no quieran o no puedan asistir a la Asamblea personalmente, esta se concretará en el modo virtual a través de la plataforma zoom, el mismo día y hora fijados para la convocatoria, recibiendo los socios, con antelación, en los correos electrónicos, que deberán denunciar, las respectivas IP y Clave para poder incorporarse a la reunión (art. 17° del Estatuto y art. 158 inc. a Cod. Civil y Comercial).

**Rubén J. Levin, PRESIDENTE**

**Factura de contado:** 0011 – 00002367

**Fechas de publicación:** 12/05/2020, 13/05/2020, 14/05/2020, 22/05/2020, 18/05/2020

**Importe:** \$ 2,975.00

**OP N°:** 100079163

---



San Antonio de los Cobres - PH. Rocío Urzagasti Wilde

# Sección General

**RECAUDACIÓN**

<b>CASA CENTRAL</b>	
Saldo anual acumulado	\$ 486.761,50
Recaudación del día: 11/05/2020	\$ 1.575,00
Total recaudado a la fecha	\$ 488.336,50

**Fechas de publicación:** 12/05/2020  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100079183

---

**Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL**  
**CAPÍTULO I****Consideraciones generales**

**ARTÍCULO 7°**– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

**ARTÍCULO 8°**– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

**ARTÍCULO 10°** – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

---

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL**

**Artículo 1°**.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

**Art. 2°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 3°**.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

**Art. 4°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 5°**.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

**Art. 6°**.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

---

**DECRETO REGLAMENTARIO N° 3.663 del 6 de Septiembre de 2.010****CAPÍTULO IV****De las Publicaciones, Suscripciones, Venta de Ejemplares, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

**Art. 5°**.– Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

a) Los textos originales o fotocopias autenticadas que se presenten para ser publicados en el

Boletín Oficial, deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de evitar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente foliados y firmados por autoridad competente. Los mismos deberán ingresar, indefectiblemente, el día hábil anterior al de su publicación, dentro del horario de atención al público. Los que no se hallen en tales condiciones, serán rechazados.

b) La publicación de actos y/o documentos públicos se efectuará tan pronto como sean recibidos, teniendo en cuenta la factibilidad de impresión. A tales efectos en lo concerniente a las dependencias públicas, cada Ministerio o Repartición, arbitrará los medios necesarios para remitir al Boletín Oficial, puntualmente y bajo recibo, las copias de los avisos o actos administrativos que requieran ser publicados.

c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema Valor al Cobro (Art. 7) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (Art. 8°).

**Art. 8°.-** Los Organismos de la Administración Provincial, son las responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

**Art. 9°.-** La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará Fe de Errata sin cargo, caso contrario se salvará mediante Fe de Errata a costas del interesado.

**Art. 10°.-** Finalizado el cierre de Caja, el importe abonado por publicaciones, suscripciones, ventas de ejemplares, fotocopias, copias digitalizadas simples y autenticadas u otros servicios que preste el organismo, no podrá ser reintegrado por ningún motivo, ni podrá ser aplicado a otros conceptos, en virtud de lo normado por Artículo 21 de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.

---





GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



# BOLETÍN OFICIAL SALTA

## **Casa Central:**

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: [boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar](mailto:boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar)

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

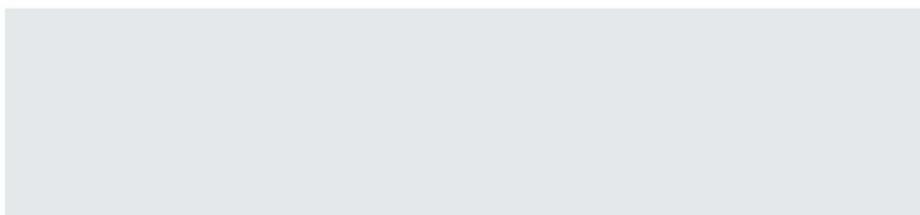
## **Of. de Servicios - Ciudad Judicial:**

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: [boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar](mailto:boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar)

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

## **Diseño Gráfico: Gabriela Toledo Giménez**



## **Ley N° 4337**

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

   @boletinsalta

[www.boletinoficialsalta.gob.ar](http://www.boletinoficialsalta.gob.ar)